

**Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Michoacán de Ocampo**

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8° FRACCIÓN XI, 37 FRACCIONES XII Y XIII, 55; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 18; UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 27; LAS FRACCIONES XIV Y XV AL ARTÍCULO 37 Y DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 56; TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42, 44 FRACCIÓN III; Y SE ADICIONA UN INCISO C) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 104; TODOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; AMBAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EMMA RIVERA CAMACHO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

La que suscribe, Emma Rivera Camacho, Diputada de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y artículos 8° fracción II, 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículos 8° fracción XI; 37 fracciones XII y XIII; 55; y se adicionan un último párrafo al artículo 18; un párrafo tercero, al artículo 27; las fracciones XIV y XV, del artículo 37; y dos párrafos, al artículo 56, todos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado Michoacán de Ocampo; y se reforman los artículos 42; 44, fracción III; y se adiciona un inciso c), al artículo 104, todos de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo*** bajo el tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transformación que vive nuestro país y por supuesto Michoacán, no solo fue un cambio de gobierno, sino un cambio de régimen y de conciencia. Bajo los principios del humanismo mexicano, la política ha dejado de ser el arte de servirse del pueblo para convertirse en el imperativo ético de servirle. Como bien ha señalado la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, "no puede haber gobierno rico con pueblo pobre" y, fundamentalmente, "la corrupción no es una cultura, es un sistema de privilegios que estamos obligados a desarticular".

En esta nueva etapa de la vida pública, la transparencia y la honestidad no son opciones, son mandatos y postulados que, desde nuestro movimiento, han sido la base fundamental de nuestro actuar. No basta con instituciones que observen la corrupción, necesitamos instituciones que la impidan.

La credibilidad de nuestras instituciones en Michoacán depende de que la ciudadanía vea resultados tangibles. La austeridad republicana nos obliga a que cada peso del pueblo sea fiscalizado y que las dependencias destinadas para combatir la corrupción dejen de ser refugios de la burocracia dorada, para convertirse en herramientas vivas al servicio de la gente.

Desde su creación, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA) ha enfrentado una crisis de resultados que hasta el momento no ha dado los resultados esperados con la que fue diseñada hace más de 10 años. Actualmente, nos enfrentamos a tres problemas críticos:

1. Omisión: el aplazamiento en los nombramientos por parte del Legislativo paraliza al sistema convirtiendo la falta de quórum en un retraso de tareas elementales para combatir la corrupción.
2. La recomendación: las autoridades estatales suelen ignorar las recomendaciones de la SESEA bajo el amparo de que no son vinculantes, convirtiendo el combate a la corrupción en un ejercicio retórico.
3. La plataforma digital como un dispositivo muerto: a pesar de existir una obligación de cargar información, no hay consecuencias reales para las dependencias y municipios que ocultan su información patrimonial o de proveedores sancionados.

La problemática es clara, hay una desconexión entre la obligación de transparencia y el ejercicio del presupuesto. Mientras no haya consecuencias financieras por la opacidad, seguirá imperando como hasta ahora.

La propuesta se basa en la idea de una buena administración pública, entendido no solo como una obligación ética, sino como un derecho de las personas, a que sus gobiernos sean abiertos, integrales, honestos y transparentes con el fin de que combatan la corrupción de manera eficaz y eficiente.

Asimismo, del enfoque de la rendición de las cuentas, exige que las instituciones tengan capacidad de respuesta y de sanción. Una institución que coordina, pero no vincula, viola el principio de confianza legítima del ciudadano hacia el Estado. La presente reforma busca dotar al sistema de inteligencia institucional, esto es que, el dato digital se convierte en evidencia para el control del gasto.

Del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases del Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación. Sin embargo, el numeral 134 es claro: los recursos económicos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Esta propuesta hace operativa la honradez, al condicionar el flujo de efectivo al cumplimiento de la transparencia digital.

Desde el marco normativo federal, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, obliga a las entidades federativas a establecer sistemas locales que guarden equivalencia con el nacional. Aunado a ello la Ley General de Responsabilidades Administrativas: Define la falta de rendición de cuentas como una conducta sancionable.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido criterios fundamentales donde reconoce que es una piedra angular de la democracia. En este orden, en diversas controversias constitucionales, la corte ha determinado que la transparencia es una obligación transversal que no vulnera la autonomía de los municipios o de los Poderes, siempre que el fin sea la protección del interés público y el combate a la corrupción. La corte ha validado que las leyes de presupuesto pueden establecer controles estrictos siempre que estos no sean arbitrarios, sino técnicos y de cumplimiento universal.

La propuesta resuelve de fondo la problemática mediante una estrategia técnica y específica, que une la normativa del Sistema con la Ley de Planeación Hacendaria, estableciendo:

1. Alcance: La reforma abarca a la totalidad de los entes que ejercen gasto público en el Estado.
2. Resolución de la parálisis: Al establecer la designación provisional, garantizamos que el Sistema no se paralice bajo ninguna circunstancia, y menos por su integración.
3. Vínculo presupuestal: Esta es la innovación técnica central, al modificar los artículos 42 y 44 de la Ley Planeación Hacendaria, el dictamen de cumplimiento emitido por la SESEA se vuelve un requisito de validez para la ministración de fondos. Esto convierte la productividad del Sistema en un motor para la transparencia estatal.
4. Responsabilidad directa: La reforma al artículo 104 cierra el círculo al sancionar dolosamente al servidor público que sabotea la Plataforma Digital.

Finalmente, esta iniciativa no representa un simple ajuste administrativo, sino un manifiesto contra la ineficacia y un paso irreversible hacia el saneamiento de la vida pública en nuestro Estado. Al elevar la transparencia a la categoría de requisito indispensable para el acceso al presupuesto, damos en Michoacán un claro mensaje, el servicio público, no debe ser un espacio de opacidad sino un mandato de absoluta honestidad.

Bajo el compromiso inquebrantable de la Cuarta Transformación, de trabajar por y para el pueblo, cerramos la puerta a la discrecionalidad y aportamos elementos técnicos y de firmeza ética en materia del combate a la corrupción.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 36 y el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la fracción II del artículo 8, los artículos 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimiento del Congreso

del Estado de Michoacán de Ocampo me permito someter a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Michoacán la siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Primero. Se reforman el artículo 8° fracción XI; 37 fracciones XII y XIII; 55; y se adicionan un último párrafo al artículo 18; un párrafo tercero, al artículo 27; las fracciones XIV y XV, del artículo 37; y dos párrafos, al artículo 56, todos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 8°. El Comité es la instancia administrativa, encargada de la coordinación, evaluación y seguimiento del Sistema Estatal en su conjunto y tendrá las siguientes facultades:

I. a X. ...

XI. Proporcionar datos, información a la Plataforma Digital Estatal para su manejo, y elaboración de dictamen mensual de cumplimiento; previa aprobación del Comité;

XII. a XV. ...

Artículo 18. ...

...

I. a IV...

...

...

...

En caso de exceder el plazo por parte del Congreso del Estado, el Comité realizará la designación provisional al integrante, el cual será el siguiente mejor evaluado de la convocatoria inmediata anterior.

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por el Congreso del Estado, previa terna que envíe la Comisión de Selección, de conformidad con el procedimiento señalado en lo conducente por el artículo 18 de la presente Ley.

...

En caso de no realizarse la designación, se estará bajo el procedimiento establecido por el artículo 18.

...

I. a IX. ...

Artículo 37. Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva.

El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

I. a XI. ...

XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva;

XIII. Clasificar las denuncias en actos de corrupción o faltas administrativas, turnándolas a la instancia correspondiente en un plazo no mayor a diez días hábiles;

XIV. Enviar a la Secretaría de Finanzas y Administración dictamen mensual de cumplimiento de datos; y,

XV. Realizar un estudio de análisis de riesgo sobre las contrataciones públicas registradas en el sistema de la plataforma.

Artículo 55. Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité a los Órganos del Estado, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe que presente el Comité. Su incumplimiento injustificado activará protocolo de rendición de cuentas.

...

Artículo 56. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

En caso de que la autoridad del Órgano del Estado correspondiente, rechace la recomendación o sea omisa, el Comité solicitará formalmente ante la Presidencia del Congreso del Estado, la comparecencia del titular de dicha dependencia a fin de explicar su negativa ante la Comisión de Gobernación.

...

Segundo. Se reforman los artículos 42; 44, fracción III; y se adiciona un inciso c) de la fracción II, al artículo 104, todos de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 42. Las afectaciones presupuestales y las ministraciones de los fondos con cargo al Presupuesto de Egresos serán operadas por la Secretaría, con base en los documentos de afectación Presupuestaria.

...

...

...

El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Secretaría; así como a la validación que haga dicha dependencia del dictamen de cumplimiento emitido por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción. Las dependencias y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones:

I. a III. ...

Artículo 44. ...

I. a II. ...

III. Para la radicación de recursos a los Municipios del Estado, la Secretaría revisará y validará los convenios específicos suscritos por cada municipio, derivados de fondos o programas federales, con la finalidad que los mismos estén apegados al convenio marco que lo rija, así como el dictamen de cumplimiento emitido por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

...

Artículo 104. Se sancionará a los servidores públicos en los términos del artículo anterior en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. ...

II. Cuando de manera dolosa:

- a). Omitan o alteren los documentos o registros que integran la contabilidad con la finalidad de desvirtuar la veracidad de la información financiera;
- b). Incumplan con la obligación de difundir la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley; e,

III. a X. ...

...

...

...

...

...

c) Incumplan con la obligación de integrar, actualizar o validar la información que deba formar parte de la Plataforma Digital del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a los 4 cuatro días del mes de marzo del año 2026.

Atentamente

Dip. Emma Rivera Camacho